**OFICIO Nº /2023**

**ANT.:** Amparo Rol C3171-23

**MAT.:** Respuesta Amparo del antecedente.

**CASABLANCA, 11 de mayo de 2023.**

**DE: FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**ALCALDE DE CASABLANCA**

**A: LESLIE MONTOYA RIVEROS**

**Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC**

Junto con saludarle, y en relación al correo electrónico y Oficio N° E9399 ambos de fecha 05 de mayo de 2023 del Consejo Para la Transparencia, a través del cual se notifica a este municipio que se dedujo amparo por parte de don Javier Busel Vargas, singularizado con el rol C3171-23 por denegación de acceso a la información, indicando en el apartado “Actitud” del expediente del reclamo que “solo responde a algunas solicitudes de número de funcionarios, ignorando otras”.

En atención a lo anterior, este municipio a través del Oficio N° 269/2023 señala en el Resuelvo, según se detalla:

Que, entrega Memorando de la Dirección de Administración y Finanzas en el cual se especifica los funcionarios que prestan servicios en las Direcciones Comunal de Planificación, Desarrollo Comunitario y Operaciones y Servicios Generales. SECPLA, DIDECO y Operaciones. (Memorando N° 190T/2023 de la Dirección de Administración y Finanzas).

Que, referido a la cantidad de funcionarios municipales a honorarios, planta, contrata u otra calidad contractual, así como los funcionarios por género, se da respuesta al requerimiento según el artículo 15 de la Ley 20.285, indicando las acciones a realizar para acceder a la información publicada. Dicha información puede ser descargadas en archivos CSV. permitiendo realizar el análisis a la información que el Sr. Busel Vargas requiere. Cabe mencionar que, en virtud de lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 20.285 toda persona tiene derecho a pedir y recibir información, lo que se traduce en el acceso a información contenida en *“actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público”*. De esto se infiere que el organismo no debe elaborar información, sino que, entregar aquella que obra en su poder. En conclusión, se le proporcionan al Sr. Busel Vargas las indicaciones para acceder a la información con que cuenta este municipio, mientras que, el análisis, estadística u otro tratamiento necesario para obtener lo requerido, deben necesariamente, ser realizada por el Sr. Busel Vargas y no por este municipio. (Aplicación Artículo 10 y 15).

Que, en cuanto a la información sobre funcionarios de la corporación municipal, se indica que este municipio no cuenta con corporación, entendiendo para el caso, que no hay funcionarios en tal repartición.

De acuerdo a lo antes expuesto, este municipio no denegó el derecho de acceso a la información, tampoco existen causales en referencia a su reserva o secreto, sino que, como lo indica la ley, hizo entrega de la información en la forma con que contaba a la fecha de la respuesta del requerimiento, sin ser esta otorgada de manera incompleta, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, el tratamiento de la información recae directamente en el Sr. Busel Vargas.

Esperando dar respuesta a su requerimiento y sin otro particular, me despido cordialmente

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Javier Busel Vargas

2.- Unidad de Admisibilidad y SARC del CPLT.

3.- Enlace Municipal

4.- Archivo Oficina de Partes.

5.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/LPA/lpa